



**REGLAMENTO OPERATIVO
VERSIÓN 7**

**POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE
PREGRADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS**

MARZO 2026



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 1. OBJETO | 3 |
| ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 3. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 3 |
| ARTÍCULO 4. JUNTA ADMINISTRADORA DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA | 5 |
| ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA | 5 |
| ARTÍCULO 6. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA | 6 |
| ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA | 6 |
| ARTÍCULO 8. PROGRAMAS ACADÉMICOS | 6 |
| ARTÍCULO 9. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO | 6 |
| ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL BENEFICIO | 7 |
| ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ACCESO AL BENEFICIO DE LA GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA | 8 |
| ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO | 9 |
| ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO | 10 |
| ARTÍCULO 14. CAMBIO DE IES Y/O DE PROGRAMA | 11 |
| ARTÍCULO 15. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO | 11 |
| ARTÍCULO 16. GIRO DE RECURSOS | 11 |
| ARTÍCULO 17. REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL SNIES | 14 |
| ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS | 14 |
| ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS | 15 |
| ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | 15 |
| ARTÍCULO 21. SITUACIONES NO PREVISTAS | 16 |

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de establecer los lineamientos para la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas del país, en el marco de la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023.

Parágrafo 1. El otorgamiento de apoyos de sostenimiento para los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula será reglamentado por el Comité establecido en el Decreto 2271 del 2023 de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2. Los(as) estudiantes que recibieron el beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula ya sea a través del Fondo Solidario para la Educación (FSE) o del componente de Equidad del programa Generación E se registrarán de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, las IES públicas y sus estudiantes de programas de pregrado.

Artículo 3. Instituciones de Educación Superior. Hacen parte de la Política de Gratuidad en la Matrícula las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades públicas del país vinculadas o adscritas presupuestalmente al sector de educación, las cuales se relacionan a continuación:

| No | INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR |
|----|---|
| 1 | COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS |
| 2 | COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA |
| 3 | COLEGIO MAYOR DEL CAUCA |
| 4 | CONSERVATORIO DEL TOLIMA |
| 5 | ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE |
| 6 | ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO |
| 7 | ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL |
| 8 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO |
| 9 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR |
| 10 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO |
| 11 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA |
| 12 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA |
| 13 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC |
| 14 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA |
| 15 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO |
| 16 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA |
| 17 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO |
| 18 | INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO |
| 19 | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES |
| 20 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE |
| 21 | INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS |
| 22 | INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR |

| No | INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR |
|----|--|
| 23 | INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL |
| 24 | UNIDAD TÉCNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL - UTEDE |
| 25 | INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ |
| 26 | INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO |
| 27 | INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO |
| 28 | INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL |
| 29 | INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ |
| 30 | POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID |
| 31 | TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA |
| 32 | UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA |
| 33 | UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER |
| 34 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL |
| 35 | UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA |
| 36 | UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA |
| 37 | UNIVERSIDAD DE CALDAS |
| 38 | UNIVERSIDAD DE CARTAGENA |
| 39 | UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA |
| 40 | UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA |
| 41 | UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA |
| 42 | UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA |
| 43 | UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS |
| 44 | UNIVERSIDAD DE NARIÑO |
| 45 | UNIVERSIDAD DE PAMPLONA |
| 46 | UNIVERSIDAD DE SUCRE |
| 47 | UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO |
| 48 | UNIVERSIDAD DEL CAUCA |
| 49 | UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA |
| 50 | UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO |
| 51 | UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO |
| 52 | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA |
| 53 | UNIVERSIDAD DEL VALLE |
| 54 | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS |
| 55 | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – CÚCUTA |
| 56 | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – OCAÑA |
| 57 | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER |
| 58 | UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO |
| 59 | UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA |
| 60 | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA |
| 61 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| 62 | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL |
| 63 | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA |
| 64 | UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR |
| 65 | UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA |
| 66 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA |
| 67 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA |

Artículo 4. Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula. La Junta Administradora es la máxima instancia de planeación, organización, seguimiento y control de la Política de Gratuidad en la matrícula, la cual estará conformada así:

Por parte del Ministerio de Educación Nacional:

1. El/La Viceministro(a) de Educación Superior con voz y voto.
2. El/La Director(a) de Fomento de la Educación Superior con voz y voto.
3. El/La Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES, con voz y sin voto.

Por parte de las instituciones de educación superior públicas:

1. Un(a) Rector(a) de las universidades públicas, con voz y voto.
2. Un(a) Rector(a) de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas públicas, con voz y voto.

Por parte de los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas:

1. Un(a) estudiante beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula de un programa de pregrado de las universidades públicas, con voz y voto.
2. Un(a) estudiante beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula de un programa de pregrado de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas públicas, con voz y voto.

La Junta Administradora podrá invitar a sus sesiones en calidad de invitados ocasionales, con voz y sin voto, a las personas que consideren pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo: De manera transitoria, el representante de los estudiantes en el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU tendrá voz y voto en la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la matrícula, hasta tanto los(as) estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas definan sus delegados(as).

Artículo 5. Funciones de la Junta Administradora. Para garantizar la adecuada implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula, serán funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Definir los lineamientos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.
2. Aprobar el reglamento operativo de la Política de Gratuidad en la matrícula y las modificaciones a que haya lugar.
3. Aprobar la proyección de recursos para cada periodo académico de las instituciones de educación superior públicas.
4. Aprobar los giros para cada periodo académico de las instituciones de educación superior públicas en función de la certificación inicial y las actas de cierre.
5. Decidir sobre las solicitudes especiales que se le presenten a su consideración.
6. Velar por la gestión eficiente de los recursos y efectuar seguimiento a la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.
7. Promover las acciones que correspondan para la sostenibilidad financiera de la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.
8. Sugerir al Comité de Sostenimiento lineamientos para la adjudicación e implementación del apoyo económico de sostenimiento de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la matrícula con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

9. Las demás que se consideren pertinentes para la adecuada implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula.

Artículo 6. Sesiones de la Junta Administradora. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo una (1) vez en cada semestre del año y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se requiera. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, y serán convocadas de manera escrita por parte de la Secretaria Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días en el caso de las sesiones ordinarias y dos (2) días para las sesiones extraordinarias.

De cada sesión de la Junta Administradora se suscribirá un acta, en la cual consten los participantes, los temas tratados y las decisiones que adopten.

Parágrafo. El quorum deliberatorio y decisorio se conformará por cuatro (4) de sus integrantes, que participen con voz y voto.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica, será ejercida por la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a sesión de la Junta Administradora por lo menos una vez en cada semestre del año, así como las demás sesiones que los miembros de la Junta Administradora consideren necesarias.
2. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Administradora y asegurar su adecuada organización y archivo.
4. Hacer seguimiento a las decisiones que tome la Junta Administradora.
5. Las demás que defina la Junta Administradora en el Reglamento Operativo.

Artículo 8. Programas académicos. La Política de Gratuidad en la Matrícula se implementará exclusivamente para programas de pregrado, ofertados en cualquier modalidad por las IES públicas, los cuales pueden ser de formación técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, incluyendo la formación por ciclos propedéuticos.

Artículo 9. Descripción del beneficio. El beneficio que se otorga en el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula consiste en el pago del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes de programas de pregrado de las IES públicas, con cargo a los recursos que el Gobierno Nacional destine, durante los periodos a cubrir en los términos del presente reglamento.

Parágrafo 1. La matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por las instituciones de educación superior públicas por concepto de matrícula, menos la aplicación de los descuentos o apoyos a los que el estudiante tenga derecho tales como: votaciones por sufragio electoral, becas, apoyos de las entidades territoriales y de las mismas instituciones de educación superior públicas u otras fuentes o conceptos. Este valor no incluye el pago de derechos pecuniarios por cursos intersemestrales, derechos de grado, cobros complementarios, extraordinarios, extemporáneos, administrativos, ni ningún otro derecho pecuniario o concepto que no esté explícitamente contemplado en el presente reglamento.

Parágrafo 2. En concordancia con lo dispuesto en el decreto 2271 parágrafo 2 del artículo “descripción del beneficio”, la Política de Gratuidad solo cubrirá un programa de pregrado en una de

las IES públicas que hacen parte del presente reglamento. Si el (la) estudiante cursa más de un programa de pregrado, los restantes deberán ser cubiertos por el estudiante.

Parágrafo 3. Para los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula que al mismo tiempo lo sean de los fondos cuyo constituyente sea el Gobierno Nacional que financian el pago de la matrícula mediante créditos condonables (fondos para las comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, el pueblo Rrom, la población víctima, la población con discapacidad y la población de veteranos, Ser Pilo Paga y Generación E componente de Excelencia, entre otros), el valor de la matrícula ordinaria neta se cubrirá por la Política de Gratuidad en la Matrícula. En todo caso, continuarán accediendo a los demás beneficios contemplados para cada fondo en sus reglamentos o manuales.

Artículo 10. Duración del beneficio. La duración del beneficio corresponde al número de periodos académicos a cubrir por parte de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Para determinar la duración del beneficio la IES reportará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES la información de créditos académicos, con la cual el Ministerio de Educación Nacional calculará el número de periodos que le faltan para concluir el programa académico de acuerdo con el registro calificado, atendiendo la siguiente metodología:

- (A): Total de créditos del programa de formación
- (B): Total de créditos aprobados por el estudiante al periodo académico anterior
- (C): Promedio de créditos que se matriculan por cada periodo académico según el plan de estudios.

Para determinar el promedio de créditos a matricular, se podrá tomar como referencia la totalidad de créditos académicos del programa según el registro calificado y dividirlo por el número total de periodos que debe cursar el estudiante según el plan de estudios. Si la operación aritmética arroja un número con decimales deberá aproximarse al número entero mayor más cercano.

Una vez la IES reporte en el SNIES la información anterior, el Ministerio de Educación Nacional calculará el número de periodos a financiar a través de la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Número de periodos a financiar} = (A-B) / C$$

Si el resultado es un número con decimales se redondeará al entero mayor.

Si el resultado es igual a cero porque el estudiante ya cursó la totalidad de créditos académicos el beneficio no se le asignará.

La duración del beneficio se entenderá como el número de periodos a financiar que resulta de la fórmula anterior y su cálculo se realizará por una única vez en el periodo académico en el cual se asigna el beneficio a cada estudiante.

Parágrafo 1. Con el fin de promover la permanencia y graduación, la Política de Gratuidad en la Matrícula cubrirá por rezago académico u otras figuras asociadas a la finalización del plan de estudios del programa, hasta un (1) periodo académico adicional para formación técnica y tecnológica y hasta dos (2) periodos académicos adicionales para formación profesional a los establecidos mediante la metodología descrita anteriormente. Los periodos de rezago solo se asignarán a estudiantes que se les haya asignado el beneficio.

Los periodos adicionales también se habilitarán a partir del 2024 para los(las) estudiantes que han sido beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula en alguno de los semestres de las

vigencias 2022 o 2023 mediante el componente de Equidad del programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación. En ningún caso aplicará retroactivamente para las vigencias 2022 y 2023.

Parágrafo 2. Los(as) beneficiarios(as) de programas técnicos o tecnológicos que hayan culminado la duración del beneficio, podrán acceder hasta por dos veces más a la Política de Gratuidad en la Matrícula solamente para cursar un (1) programa de pregrado de un nivel de formación diferente al financiado inicialmente, caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos de acceso y condiciones vigentes en el reglamento operativo.

Parágrafo 3. Los periodos académicos cuyo valor de matrícula es igual a cero no se contarán como un periodo financiado.

Artículo 11. Requisitos de acceso al beneficio de la gratuidad en la matrícula. Para ser beneficiario(a) de la Política de Gratuidad en la Matrícula los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado(a) en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas relacionadas en el presente reglamento y registrado en el SNIES.
2. No tener título profesional universitario.
3. Demostrar la pertenencia a alguno de los siguientes grupos:
 1. Estrato socioeconómico 1, 2, 3 o sin estrato.
 2. Población indígena.
 3. Población Rrom.
 4. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
 5. Población víctima del conflicto.
 6. Población con discapacidad.
 7. Comunidades campesinas.
 8. Población privada de la libertad.
 9. Grupos A, B o C del Sisbén IV, en cualquiera de sus subgrupos.

Parágrafo 1. La pertenencia a los grupos poblacionales establecidos en el numeral 3 de este artículo se validará por las Instituciones de Educación Superior públicas así:

- El estrato socioeconómico de acuerdo con el recibo de servicio público del núcleo familiar del estudiante.
- Las poblaciones indígenas, Rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.
- La población en condición de discapacidad mediante certificado expedido por el Ministerio de Salud.
- Las comunidades campesinas mediante la presentación del diploma de bachiller otorgado por una institución educativa ubicada en una zona rural del país clasificado por el Directorio Único Educativo -DUE.
- La población privada de la libertad, mediante la certificación expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Parágrafo 2: el Ministerio de Educación Nacional validará la pertenencia al SISBÉN y a la población víctima del conflicto directamente con los registros administrativos dispuestos para tal fin por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, respectivamente.

Artículo 12. Procedimiento para validación de cumplimiento de requisitos de acceso. La validación del cumplimiento de requisitos de acceso se realizará a los(as) estudiantes que no son beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula con base en el reporte de información que realicen las IES en las diferentes plantillas del SNIES dispuestas para tal fin.

Una vez la IES cargue la plantilla de caracterización en el SNIES, el Ministerio de Educación Nacional cruzará la información con los registros administrativos correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil, base de datos de la Política de Gratuidad, plantilla de graduados del SNIES, censo indígena del Ministerio del Interior, Registro Único de Víctimas -RUV, SISBEN IV, SNIES y las demás fuentes que resulten necesarias.

Producto de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional publicará frecuentemente en el SNIES el resultado de las validaciones indicando los siguientes aspectos:

1. Listado de estudiantes que cumplen las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 “Requisitos de acceso al beneficio de la gratuidad en la matrícula”, conforme la información reportada por la IES y los cruces con los registros administrativos disponibles, indicando el grupo poblacional correspondiente.
2. Listado de estudiantes que inicialmente no cumplen las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 “Requisitos de acceso al beneficio de la gratuidad en la matrícula”.

Para el proceso de matrícula financiera la IES pública podrá eximir del pago del valor de la matrícula ordinaria neta a los(as) estudiantes relacionados en el listado del numeral 1, así como a los estudiantes relacionados en el numeral 2 y que presenten ante la IES el documento que acredite la pertenencia a alguno de los grupos poblacionales establecidos en el numeral 3 del artículo 11.

Una vez se concluya el proceso anterior se deberá realizar lo siguiente:

1. La IES pública cargará la plantilla de caracterización durante el mes siguiente al cierre de la matrícula financiera.
2. El Ministerio de Educación Nacional validará la información reportada por la institución de educación superior pública en la plantilla de caracterización y le informará a cada institución el resultado de los procesos de validación de requisitos de acceso a la Política de Gratuidad en la Matrícula.
3. El Ministerio de Educación Nacional y la Institución de Educación Superior pública conciliarán el reporte de validación de requisitos de los estudiantes y suscribirán el acta de cierre correspondiente, en la que quedará constancia de los estudiantes que cumplen y no cumplen los requisitos de acceso y renovación a la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Parágrafo 1. La asignación del beneficio establecido en este artículo no será retroactiva, por lo tanto, el beneficio aplica a partir del periodo de adjudicación.

Parágrafo 2. En caso de que un(a) estudiante cumpla con los requisitos para acceder a la Política de Gratuidad en la Matrícula y esté matriculado(a) en más de un programa académico, el beneficio se asignará al programa con el mayor valor neto de matrícula ordinaria. Para efectos de renovación, el beneficio se mantendrá, por defecto, en el mismo programa en el que fue inicialmente asignado, independientemente del valor neto de matrícula de dicho programa.

Si el(la) estudiante quiere cambiar la asignación del beneficio de un programa académico a otro que

course simultáneamente deberá presentar la solicitud mediante carta dirigida a las IES donde tiene el beneficio asignado, La IES que reciba la solicitud por parte del estudiante deberá hacer la solicitud al Ministerio de Educación a través de los procedimientos definidos para dicho fin. El cambio quedará aplicado a más tardar en el siguiente periodo académico.

En caso de que se exima del valor de matrícula por más de un programa, el estudiante deberá pagar el valor de matrícula del programa no asumido por la Política de Gratuidad en la Matrícula. En caso de que no lo pague, se le descontarán de los periodos a financiar del programa académico cubierto por la Política de Gratuidad en la Matrícula y se reconocerá el valor de matrícula ordinaria neta a la(s) institución(es) respectiva(s) en el acta de cierre del periodo conciliado.

Parágrafo 3. Si producto del cruce con la Registraduría Nacional del Estado Civil se identifica el fallecimiento de un estudiante, el beneficio por defecto será suspendido hasta tanto la IES allegue al Ministerio de Educación el acta de defunción, en donde se podrá constatar la fecha del deceso. Si la fecha del deceso es igual o posterior a la fecha de inicio de clases reportada en la certificación inicial, el beneficio se asignará de lo contrario se mantendrá la exclusión por fallecimiento.

Artículo 13. Renovación del beneficio. Para renovar el beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado(a) en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas relacionadas en el presente reglamento y registrado en el SNIES.
2. No tener título profesional universitario.
3. No contar con alguna de las causales de terminación del beneficio establecidas en el presente reglamento.

La renovación del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. La institución de educación superior pública cargará la plantilla de caracterización durante el mes siguiente al cierre de la matrícula financiera.
2. El Ministerio de Educación Nacional validará la información reportada por la institución de educación superior pública en la plantilla de caracterización y le informará a cada institución el resultado de la renovación del beneficio.
3. El Ministerio de Educación Nacional y la institución de educación superior pública conciliarán el reporte de validación de requisitos de los estudiantes y suscribirán el acta de cierre correspondiente, en la que quedará constancia de los estudiantes que cumplen y no cumplen los requisitos de renovación de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Parágrafo 1. La renovación del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula no tendrá en cuenta las veces que el estudiante aplase su proceso de matrícula, siempre que conserve la condición de estudiante conforme a los reglamentos internos de la institución de educación superior respectiva. En cualquier caso, la duración del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula corresponderá a la establecida en el artículo 10 del presente reglamento operativo.

Parágrafo 2: Las Instituciones de Educación Superior (ES) públicas en el marco de las disposiciones legales y sus procedimientos internos son responsables de evaluar la continuidad del estudiante en el programa académico respectivo. En este sentido, si un beneficiario pierde su calidad de estudiante, perderá automáticamente el beneficio de la Política de Gratuidad en la matrícula en la IES pública.

Parágrafo 3. En caso de que, el beneficiario esté matriculado(a) en más de un programa académico, el beneficio se renovará en el programa al que se le asignó inicialmente.

Artículo 14. Cambio de IES y/o de programa. Los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula podrán cambiar de IES y/o programa académico atendiendo a las disposiciones que en dicha materia contemplen las IES a que hace referencia el presente reglamento operativo, sin que esto afecte la continuidad del beneficio. Para que el cambio de programa o de IES se efectúe, la IES a la cual cambió o desea cambiar deberá reportarlo como matriculado en el SNIES. Cada cambio que realice el estudiante acumulará los periodos ya financiados. En este sentido, a los periodos académicos a financiar, una vez el estudiante realice el cambio, se le descontará los periodos académicos ya financiados.

Parágrafo. El cambio de programa de pregrado se podrá realizar a un nivel de formación diferente al financiado inicialmente, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- a) Si el cambio se realiza a un programa con mayor número de periodos académicos, se habilitarán los periodos adicionales de acuerdo con los establecidos en el registro calificado del nuevo programa.
- b) Si el cambio se realiza a un programa con menor número de periodos académicos, se disminuirán los periodos aprobados inicialmente en función del registro calificado del nuevo programa.

Artículo 15. Causales de terminación del beneficio. Las siguientes son las causales de terminación del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula:

- a) Por cumplimiento de la duración del beneficio según el presente reglamento.
- b) Cuando el beneficiario(a) haya accedido a la Política de Gratuidad en la Matrícula con información no veraz, o con documentos adulterados.
- c) Cuando pierda la condición de estudiante de acuerdo con los reglamentos internos de las IES, la cual deberá informarlo al Ministerio de Educación Nacional a través de la plantilla de caracterización.
- d) Obtener un título de profesional universitario.
- e) Por fallecimiento del estudiante.

Parágrafo 1: Los(as) beneficiarios que incurran en las causales b y c podrán retomar el beneficio una vez sea reportado(a) como matriculado(a) en una IES pública por el número de periodos disponibles a financiar por la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Parágrafo 2. Los(as) estudiantes que hayan perdido su calidad de beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula desde el componente de Equidad del programa Generación E o del Fondo Solidario para la Educación durante las vigencias 2022 y 2023 por superar el número de aplazamientos permitidos o por haber desistido voluntariamente, podrán continuar con el beneficio por el número de periodos disponibles a financiar por la Política de Gratuidad en la Matrícula. En ningún caso será retroactivo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional verificará con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil el total de beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula con para determinar las personas fallecidas y de esta manera terminar el beneficio.

Artículo 16. Giro de recursos. En cumplimiento del Artículo 2.5.3.3.5.16.

“Transferencias de recursos a las instituciones de educación superior públicas”, para el

giro de los aportes programados por parte del Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior (IES) públicas, se adelantará el siguiente procedimiento para cada periodo académico, a partir de las siguientes consideraciones legales:

1. El artículo 57 de la Ley 30 de 1992 diferencia la naturaleza jurídica de las universidades y las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, de carácter oficial o estatal, señalando que las primeras son entes autónomos universitarios y los otras son establecimientos públicos. Para el caso de las universidades, la norma específica que “Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”.
2. La Sentencia C-346 de 2021 determinó que: “la Corte consideró que el artículo 69 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia constitucional sobre el alcance de la autonomía universitaria, prohíben que los recursos que la Nación aporta al financiamiento de las universidades públicas sean apropiados dentro del presupuesto asignado para el MEN, mediante la ley anual de presupuesto”, entre los que se encuentran la transferencia de aportes establecida en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Así, reiteró que las universidades oficiales son entes autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público y no pueden ser tratadas, ni presupuestal ni administrativamente, como entidades dependientes de otros órganos del Estado, insistiendo en que la vinculación de las universidades públicas al MEN se da únicamente en relación con las políticas y la planeación del sector educativo. En este sentido, “la Corte estimó necesario precisar que (...) la Ley del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones debe contemplar una sección que corresponda al presupuesto global de las universidades públicas”, la cual corresponde a la 2257 Entes autónomos universitarios estatales – universidades públicas.
3. El artículo 4 de la ley 2307 de 2023 estableció que los recursos de financiación de la política de gratuidad estarían a cargo del Presupuesto General de la Nación y que estos deberán ser adicionales a los que se transfieren anualmente mediante aportes o transferencias.
4. De otra parte, el literal c del artículo 85 de la Ley 30 de 1992 define que la matrícula hace parte de los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales y en concordancia con la decisión de que los recursos de financiación de la política de gratuidad harán parte de la base presupuestal de las universidades, entonces estos se estructuran como aportes en el marco del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, en el marco de la autonomía presupuestal y financiera de que gozan las universidades públicas y estatales.
5. Por lo anterior, el trámite de transferencia de los aportes programados debe realizarse en concordancia con las normas que rigen el presupuesto para las universidades y de manera diferencial para las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias públicas, en su calidad de establecimientos públicos.

Previa aprobación de la Junta Administradora, el Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES pública el recurso asignado para el siguiente periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el número de beneficiarios(as) antiguos que se encuentran habilitados para renovar el beneficio, el número de

estudiantes nuevos (cupos adicionales) a cubrir y el incremento esperado en el valor de matrícula neta.

El Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES pública el monto asignado, detallando el 80 % del total y la proporción de este que corresponde a base presupuestal asignada desde el año anterior o en la vigencia actual. Dicha base presupuestal para el caso de las universidades deberá ser gestionada por cada una ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez la IES pública sea informada, deberá generar a través del medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional, la certificación inicial, la cual incluirá la siguiente información:

- Las fechas del calendario académico para cada proceso (admisión, matrícula, inicio de clases, etc.).
- El compromiso explícito de cargar la información de los estudiantes en las plantillas del SNIES a más tardar un mes después del cierre del proceso de matrícula.
- El requerimiento de al menos el 80% del recurso para implementar la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- Número y tipo de cuenta bancaria en la que recibirá el desembolso de los recursos. Para el efecto deberá anexar el certificado expedido por la correspondiente entidad financiera.

La diferencia entre el recurso asignado y el recurso que hace base presupuestal y los recursos girados de manera anticipada (si aplica) será gestionado así:

- Para el caso de las universidades, una vez aprobada la distribución de aportes por parte de la Junta Administradora, el Ministerio de Educación Nacional gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los aportes en las secciones presupuestales de cada universidad, en cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021. Posteriormente, cada universidad deberá adelantar la programación y gestión del Plan Anual de Caja (PAC) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Respecto a las ITTU, el Ministerio de Educación Nacional realizará la transferencia de los aportes vía acto administrativo a la cuenta bancaria certificada por cada institución. Cabe precisar que el desembolso se efectuará conforme a la programación del PAC definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada vigencia fiscal.

Cada IES pública recibirá un segundo desembolso correspondiente al monto restante de los aportes requeridos para el respectivo periodo académico, previa aprobación de la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula y el cumplimiento de las siguientes actividades:

- La validación por parte del Ministerio de Educación Nacional de la información reportada en el SNIES por la IES pública, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- La conciliación entre la IES pública y el MEN referente a los beneficiarios(as), valores proyectados y ejecutados para el respectivo periodo académico en el marco de la política de gratuidad en general.

Parágrafo 1. El total de los aportes transferidos durante la vigencia 2026 constituirán la base presupuestal en la vigencia 2027 y subsiguientes. El recurso que constituye base presupuestal, en la siguiente vigencia se distribuirá de acuerdo con la planeación y programación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en todo caso su destinación será para el desarrollo de la Política de Gratuidad de la Matrícula.

Parágrafo 2. Concluida la conciliación de recursos se firmará un acta de cierre del periodo académico entre el Ministerio de Educación Nacional y las IES públicas dejando en claro la relación de estudiantes beneficiarios(as) y el monto de recursos entregados por el Ministerio de Educación Nacional. En pro del principio de anualidad del presupuesto, el acta deberá quedar en firme durante el mismo periodo académico, de tal manera que la transferencia de los aportes se realice durante la misma vigencia, en los términos que según aplique para universidades e instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias públicas.

Parágrafo 3. Los incrementos en el valor de la matrícula de los programas de pregrado para cada vigencia corresponderán al índice al que acuda la IES pública para determinar dicho aumento, conforme a las disposiciones que internamente tuvieran aprobadas por decisiones formales de sus instancias competentes y que hubieran sido reportadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en los tiempos definidos para tal fin. El incremento en el valor de la matrícula de cada IES pública se reconocerá por una única vez en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 4. Si como resultado del proceso de conciliación y cierre, la IES pública deba reintegrar recursos al Ministerio de Educación Nacional, dicho valor será deducido del valor del cierre correspondiente al 20% o del desembolso correspondiente al siguiente período de validación.

Artículo 17. Reporte de información en el SNIES. Conforme al avance de los calendarios académicos, las IES deberán reportar las personas admitidas en la plantilla dispuesta para tal fin en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y una vez el(la) estudiante formalice su proceso de matrícula, deberá reportarlo en las plantillas de “*Estudiante de primer curso*”, en la plantilla de “*Matriculados*”, y en la plantilla “*Caracterización política de gratuidad IES públicas*”. Cada Plantilla contará con su respectivo manual del usuario disponible en el SNIES.

Lo anterior sin perjuicio de las demás fechas de reporte y actualización de información en el SNIES definidas en las resoluciones del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 18. Responsabilidades de los beneficiarios. Los beneficiarios de la Política de Gratuidad tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Brindarle a la IES pública oportunamente toda la información veraz y documentación que esta requiera para el acceso a la Política de Gratuidad de la Matrícula.
- b. Conocer y cumplir los estatutos y el marco normativo vigente de la institución de educación superior pública a la cual pertenece.
- c. Conocer y cumplir los lineamientos de la Política de Gratuidad en la Matrícula establecidos en la Ley 2307 del 2023, el Decreto Reglamentario 2271 de 2023 y su Reglamento Operativo.
- d. Acudir a la IES pública para las claridades que requiera sobre el acceso y resultados finales de la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula, manteniendo un lenguaje respetuoso y claro.
- e. Asumir los costos de los derechos pecuniarios diferentes a derechos de matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 (derechos de inscripción, derechos de realización de exámenes de habilitación, derechos de grado, entre otros).
- f. Asistir a los espacios de acompañamiento integral y nivelación académica que brinde la IES pública; así como a todos los espacios que promuevan su bienestar y permanencia en la educación superior.

Artículo 19. Responsabilidades de las instituciones de educación superior públicas. Las Instituciones de Educación Superior públicas tendrán las siguientes responsabilidades en relación con la Política de Gratuidad en la Matrícula:

1. Registrar oportunamente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, toda la información y plantillas necesarias, teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Velar por la calidad y veracidad de la información cargada en el SNIES en función de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
3. Aplicar, de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional, el pago del valor de matrícula neta de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
4. Reintegrar al Ministerio de Educación Nacional los recursos a que haya lugar, de acuerdo con el Reglamento Operativo.
5. Designar un enlace que se encargue de interactuar con el Ministerio de Educación Nacional para facilitar el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
6. Implementar estrategias de acompañamiento a los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula que promuevan su permanencia y graduación.
7. Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
8. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que afecten la implementación y seguimiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
9. Ejercer el cuidado y custodia de la documentación que resulte de la implementación y desarrollo de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
10. Reportar al Ministerio de Educación Nacional la existencia de convenios o acuerdos con entidades territoriales y otros actores que aporten recursos para cubrir el monto de la matrícula de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
11. Divulgar los lineamientos generales y específicos oficiales de la Política de Gratuidad en la Matrícula a la comunidad educativa.
12. Dar a conocer a sus estudiantes los resultados del proceso de validación de beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula efectuado por el Ministerio de Educación Nacional, por los medios que estimen pertinentes.
13. Resolver las inquietudes y observaciones que tenga la comunidad educativa sobre la Política de Gratuidad en la Matrícula.
14. Mantener los beneficios, descuentos y alivios en la matrícula que sean financiados con recursos de la institución de educación superior o con otras fuentes, cuando a ello haya lugar.
15. En el evento de que el o la estudiante haya pagado con recursos propios el valor de la matrícula neta antes de la asignación del beneficio por parte del Ministerio de Educación Nacional, el monto deberá ser reintegrado al beneficiario (a) en su totalidad por la IES de acuerdo con sus procedimientos internos.
16. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula, de acuerdo con lo exigido por el marco normativo vigente.

Artículo 20. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional tiene las siguientes responsabilidades respecto a la Política de Gratuidad en la Matrícula:

1. Participar en la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

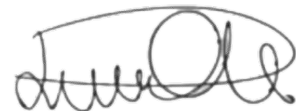
2. Definir, expedir y socializar los lineamientos para la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
3. Realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia a la Política de Gratuidad en la Matrícula.
4. Informar a cada institución de educación superior pública los recursos asignados para cada periodo académico.
5. Acompañar técnicamente a las instituciones de educación superior públicas para la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
6. Establecer los incrementos máximos del valor de la matrícula que serán financiados para cada periodo académico con los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula u otras disposiciones pertinentes para la asignación de los recursos.
7. Gestionar con otras entidades del orden nacional o territorial el aporte complementario de recursos para cofinanciar el valor de la matrícula o la entrega de otros apoyos para el sostenimiento de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
8. Realizar el seguimiento a la implementación y funcionamiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
9. Fomentar la implementación de estrategias de acompañamiento a los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula que promuevan su permanencia y graduación.
10. Presentar ante las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y Senado de la República un informe anual en el que se detallará el avance de las acciones emprendidas y el progreso de la gratuidad de la matrícula de los programas de pregrado, al igual que de la metodología utilizada para identificar los criterios de acceso.

Artículo 21. Situaciones no previstas. Teniendo en cuenta la competencia otorgada por el artículo 2.5.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, la Junta Administradora podrá definir lineamientos, condiciones, resultados y consecuencias sobre las situaciones no previstas en el presente reglamento, de conformidad con la ley 2307 de 2023 y en la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015.

El presente Reglamento se expide en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de marzo de 2026.



Ricardo Moreno Patiño
Viceministro de Educación Superior



Luis Álvaro Gallardo Eraso
Director de Fomento de la Educación Superior



Oriol Jiménez
Rector Representante de las universidades
públicas



Oscar Orlando Porras Atencia
Rector Representante de las instituciones
técnicas profesionales, instituciones tecnológicas,
instituciones universitarias o escuelas
tecnológicas públicas